

SALTA, 27 de Julio de 2023

**VISTO:**

Las facultades conferidas al Directorio de la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta por la Ley 7.144;

Las Resoluciones Generales C.S.S. N° 763 (18/09/2020), N° 784 (29/06/2022); y

**CONSIDERANDO:**

Que en Resoluciones anteriores se plantearon cuestiones relacionadas a la posibilidad de aceptar como garantes a terceros no afiliados a la Caja, mientras cumplan con las condiciones necesarias para garantizar en forma suficiente los préstamos otorgados a los matriculados;

Que en vistas de casos que se fueron presentando cotidianamente resulta necesario aclarar condiciones sobre los titulares solicitantes y/o garantes de préstamos personales que resultan apropiado dejarlas establecidas en una resolución general;

**POR TODO ELLO Y EN VIRTUD DE LO EXPUESTO:**

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA, EN USO DE SUS FACULTADES**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1:** Derogar el artículo 1 inciso b) 1) y 2) de la Resolución General N° 784- C.S.S./2022 del 29 de junio de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**b) GARANTIAS**

- 1) **Para Afiliados Activos:** Los préstamos serán garantizados en forma personal por otro afiliado activo o personas ajenas a la Institución, que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en esta Resolución. El Garante se constituirá en fiador listo y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.
- 2) **Para Afiliados Pasivos:** Los préstamos deberán ser conformados por los respectivos cónyuges, de corresponder. Los casos en que, por aplicación del artículo 15 de la Resolución General N° 763/2020- C.S.S., sea de imposible cumplimiento la contratación del Seguro de Vida y/o dicha contratación restrinja el capital máximo prestable determinado según lo regulado en esa Resolución, el Afiliado Pasivo deberá garantizar el préstamo con la concurrencia de un garante en las condiciones establecidas en el inciso b) apartado 1) del presente artículo. El Garante se constituirá en fiador liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de exclusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo.

**Artículo 2:** Derogar el artículo 2 de la Resolución General N° 784- C.S.S./2022 del 29 de junio de 2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**c) DE LOS GARANTES**

No se aceptarán garantías cruzadas, entre tomadores y garantes de préstamos.

En caso de fallecimiento, incapacidad y/o insolvencia del garante, el solicitante deberá sustituirlo por otro en forma inmediata.

Tanto garante como solicitante que presente recibo de sueldo en relación de dependencia, debe contar con una antigüedad mayor a 6 (seis) meses bajo el mismo empleador.

No podrán presentarse como garantía los recibos de sueldo por trabajos en relación de dependencia como planta política.

**Se encuentran inhabilitado para ser garante:**

1. Quien posea deudas vencidas de cualquier tipo, con la Caja de Seguridad Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta y/o con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.
2. Quien se encuentre afectado dentro del sistema de deudores del sistema financiero y/o Veraz y/o Instituto de informaciones comerciales y/o similares.
3. Quien se encuadre en algunas de las limitaciones establecidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución General N° 763/20.
4. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
5. Quienes sean jubilados de cualquier sistema previsional, ya sea nacional, provincial o municipal, ni quienes estén en condiciones de jubilarse dentro del plazo de duración del préstamo a solicitar.

**Artículo 3:** Comuníquese a los afiliados, a los distintos departamentos de la C.S.S., al CPCES. Publíquese, cópiese y archívese.-